



NORMAS DE PROPAGANDA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES PLEBISCITARIOS

Para salvaguardar tanto la dignidad como la igualdad de condiciones de participación para las personas que presenten sus candidaturas, y para proteger la imagen institucional, el Tribunal Electoral Universitario (en adelante Tribunal) dicta, al tenor del Estatuto Orgánico y del Reglamento de Elecciones Universitarias, las siguientes normas que regulan la propaganda electoral:

Definición

1. Para efectos del proceso electoral universitario, se entenderá que la propaganda electoral es el conjunto de las acciones que se realicen en la Universidad de Costa Rica, con el propósito de promover el apoyo a las candidaturas en los procesos electorales de la Institución.

Comprende cualquier actividad específicamente orientada a incidir en el comportamiento electoral de los votantes.

En la producción y difusión de la propaganda electoral, prevalecerá la libertad de expresión como un derecho que podrán ejercer las candidaturas en el tanto se respete la dignidad e imagen de las personas. En todos los casos, las candidaturas serán responsables del contenido de la información.

El Tribunal también podrá regular e impedir la difusión de la propaganda que se manifieste a favor de la guerra, que incite al odio étnico, nacional o religioso; al irrespeto a la diversidad, a la violencia o a cualquier otra acción ilegal similar. ¹

El período de propaganda se limitará a los treinta días naturales anteriores a la fecha de la elección.

Disposiciones generales

2. La propaganda electoral deberá respetar el honor de las personas y los intereses públicos e institucionales; además, deberá ser respetuosa de los valores, símbolos, buenas costumbres y tradiciones de la Institución y del país. Por otra parte, no deberá incitar a la guerra, al odio étnico, nacional o religioso; al irrespeto a la diversidad, a la violencia o a cualquier otra acción ilegal similar.
3. Los únicos medios de comunicación colectiva que pueden ser utilizados para divulgar propaganda en los procesos electorales son los pertenecientes a la Universidad de Costa Rica, a saber: el Sistema Universitario de Televisión Canal UCR (Canal UCR), el Semanario

¹Según lo dispone la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



Universidad (Semnario) y las Emisoras Culturales (Radio Universidad, Radio U y 870 AM). Además, participarán en estos procesos la Oficina de Divulgación e Información (ODI), la Red Telemática de la Universidad de Costa Rica (Red UCR), el Sistema Editorial de la Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN), la Sección de Correo y la administración de la Red de Comunicación Electrónica.

4. Para todo período electoral y el día de la elección, el SIEDIN, los medios de comunicación colectiva de la Universidad y la Red UCR, deberán acatar las disposiciones que les dicte el Tribunal en materia de elecciones. Según el Reglamento de Elecciones Universitarias, estas dependencias se considerarán administrativamente subordinadas al Tribunal.

Los medios de comunicación no deberán recibir, directamente, material propagandístico de parte de las candidaturas, ni participar en la producción de ese material.

5. Por medio del Tribunal y en proporción paritaria, la Universidad de Costa Rica ofrecerá a cada candidatura, los medios y condiciones que a continuación se especifican, con el fin de que puedan difundir su propuesta en la comunidad universitaria, durante el período definido para la propaganda:

- 5.1. Un espacio diario en las tres frecuencias radiales: Radio Universidad, Radio U y 870 AM., cuya programación se definirá dependiendo de la cantidad de candidaturas inscritas en cada proceso electoral.
- 5.2. Un espacio diario y al menos una actividad en el Sistema Universitario de Televisión Canal UCR, cuya programación se definirá dependiendo de la cantidad de candidaturas inscritas en cada proceso electoral.
- 5.3. Un espacio en cada edición del Semnario Universidad. Las dimensiones del anuncio dependerá de la cantidad de candidaturas inscritas en cada proceso electoral.
- 5.4. Un espacio en la página electrónica del Tribunal y en la página oficial de la Institución.
- 5.5. Un espacio en el servidor institucional de páginas web para alojar el sitio diseñado por las candidaturas. El dominio electrónico será facilitado por el Tribunal.
- 5.6. Utilización de los espacios generales (vallas) que, al efecto establezca el Tribunal, con el fin de evitar la contaminación visual, así como proteger y preservar la salud ambiental.
- 5.7. Uso del servicio de correo electrónico universitario, según lo disponga el Tribunal.
- 5.8. Un impreso institucional donde se incluirán: la foto de las personas candidatas e información relacionada con ellas. Este será entregado a cada elector, así como a las unidades académicas y administrativas a fin de ser exhibidos en los lugares definidos para tales efectos; para ello se ordenará la impresión de una cantidad suficiente de ejemplares. El Tribunal será el encargado de distribuirlo en coordinación con la Sección de Correos.
- 5.9. Una entrevista publicada en el Semnario Universidad.
- 5.10. Una participación en la radio.



5.11. Una entrevista publicada en la página web de la Institución.

Procedimientos para presentación y autorización de propaganda

6. Las candidaturas o su fiscalía general deberán entregar las propuestas de propaganda al Tribunal, por medio de una plataforma virtual definida para estos efectos, excepto la página web personal que se alojará en los servidores institucionales. El Tribunal verificará el cumplimiento de las especificaciones establecidas por los medios de comunicación, publicadas en la plataforma virtual. Cuando corresponda, remitirá el material a las instancias universitarias para su difusión. Las candidaturas deberán respetar los plazos fijados. Por ningún motivo, las candidaturas entregarán, en forma directa, el material de propaganda a los medios de comunicación o dependencias institucionales.
7. Las candidaturas deberán entregar, en la plataforma virtual definida para estos efectos, una fotografía siguiendo las especificaciones estipuladas. Esta fotografía se utilizará en las papeletas de votación, el impreso institucional, la página electrónica del Tribunal y en el formato de los mensajes enviados por el correo electrónico institucional. En la fotografía no se deben utilizar los colores autorizados para otras candidaturas ni los colores celeste y azul, ni ninguna de sus degradaciones.
8. Las candidaturas deberán presentar un currículo actualizado de sus datos personales y su carrera institucional, en el formato que el Tribunal le proporcionará. Esta información se utilizará para el impreso institucional y la página electrónica del Tribunal. Además, las candidaturas deben presentar un documento donde expongan la motivación para ocupar el cargo en elección, con el fin de publicarlo en el impreso institucional.
9. Para garantizar la igualdad de condiciones a las candidaturas, el Tribunal sorteará la selección de:
 - 9.1. El color que utilizará cada candidatura en la propaganda, según la carta de colores que proporcionará este mismo órgano. Este color será de uso exclusivo de la respectiva candidatura en toda la propaganda que se emita.
 - 9.2. La ubicación del espacio de la propaganda en el Semanario Universidad. Esta ubicación rotará en cada edición.
 - 9.3. El orden de publicación de las entrevistas en el Semanario Universidad.
 - 9.4. El orden de emisión de las entrevistas en las emisoras culturales.
 - 9.5. La ubicación del espacio físico que, en el día de las elecciones, utilizará cada candidatura frente al Recinto de Votación.



10. Para definir el orden de emisión de los espacios publicitarios en radio y televisión en la primera semana de propaganda, se seguirá el orden alfabético (por área y apellidos); posteriormente se rotarán en el transcurso del período de propaganda. En el caso de las papeletas se seguirá el mismo criterio alfabético para distribuir las candidaturas en ellas.
11. El Tribunal revisará el cumplimiento de las especificaciones de la propaganda en un plazo de veinticuatro horas a partir de la fecha de entrega fijada por el Tribunal, o bien siempre dentro de ese mismo plazo advertirá a las candidaturas del incumplimiento de los requisitos de presentación.

Material impreso en el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN)

12. La impresión del material se regirá por las siguientes disposiciones:
 - 12.1. El SIEDIN tendrá un plazo de cuatro días hábiles posteriores al recibo de los materiales entregados por el Tribunal.

Publicaciones en el Semanario Universidad

13. El uso del espacio en cada edición del Semanario se regirá por las siguientes disposiciones:
 - 13.1. El Tribunal y el Semanario definirán la ubicación de la propaganda electoral dentro del periódico, de manera que se asegure un trato equitativo para las diferentes candidaturas.
 - 13.2. Las candidaturas o sus fiscalías generales deberán entregar al Tribunal las artes finales en la plataforma virtual definida para estos efectos, según las indicaciones técnicas y en el plazo allí indicado.
 - 13.3. Una vez establecido el orden para la primera publicación, la ubicación de la propaganda se rotará semanalmente, según el orden establecido en el sorteo al que se refiere al apartado 9.2 de estas normas.
 - 13.4. En caso de que alguna candidatura no presente propaganda para la primera publicación, únicamente aparecerá su nombre en el color previamente asignado.
 - 13.5. Cuando una candidatura no presente la nueva propaganda en el plazo establecido, se repetirá la publicación de la edición anterior.
 - 13.6. El Tribunal autorizará la publicación del material que cumpla las especificaciones establecidas.
14. Las candidaturas podrán publicar artículos en la Sección de Opinión del Semanario Universidad, según lo establecido por la administración de ese medio.
Este material debe entregarse directamente a la administración del Semanario.



Información divulgada en las Emisoras Culturales Radio Universidad (96.7 FM), Radio U (101.9 FM) y 870 UCR (870 AM)

15. El uso del espacio en estas emisoras se regirá por las siguientes disposiciones:

- 15.1. El Tribunal y las emisoras definirán, en igualdad de condiciones, el espacio diario que le corresponde a cada candidatura, así como el horario de programación de los mensajes y la cantidad de veces que se pasarán los anuncios.
- 15.2. Los mensajes podrán ser sustituidos solo una vez por semana.
- 15.3. Las candidaturas presentarán únicamente al Tribunal los mensajes grabados, con el objeto de constatar el cumplimiento de las especificaciones que se señalan en esta normativa. La entrega se realizará en la plataforma virtual definida para tal efecto, en el plazo allí indicado. El Tribunal remitirá los mensajes a las emisoras al día siguiente, si se cumplen las especificaciones.
- 15.4. Las candidaturas podrán diferenciar sus mensajes de acuerdo con el público meta de cada emisora.
- 15.5. La calidad del sonido debe ser óptima para ser difundido. En caso de que se presenten problemas con la calidad técnica del mensaje, las emisoras lo comunicarán al Tribunal.
- 15.6. La duración del espacio publicitario será de 30 segundos exactos. El total de la emisión no puede superar el espacio asignado.
- 15.7. La identidad de la candidatura debe ser evidente. Al menos en la mitad del texto grabado, debe escucharse la voz de la persona candidata.
- 15.8. Los mensajes no deberán ser grabados por las emisoras.
- 15.9. Las emisoras solo podrán hacer objeciones sobre la calidad del audio y lo harán directamente al Tribunal. El material de las actividades electorales formará parte de los archivos de las emisoras culturales de la Universidad.

Información divulgada en el Sistema Universitario de Televisión Canal UCR

16. El uso del espacio en el Canal UCR se regirá por las siguientes disposiciones:

- 16.1. El Tribunal y el Canal UCR definirán, en igualdad de condiciones, el tiempo diario que le corresponde a cada candidatura y el horario de programación de los espacios publicitarios; asimismo, la cantidad de veces que se programarán los anuncios.
- 16.2. El Tribunal entregará a cada candidatura material seleccionado por el Canal UCR, de sus archivos referentes al acontecer universitario, con el fin de que sea utilizado en la propaganda. Este material será el mismo para todas las candidaturas. Las tomas corresponden a infraestructura universitaria.
- 16.3. La duración del material audiovisual de propaganda deberá ser de 30 segundos exactos.
- 16.4. La identidad de la candidatura debe ser evidente. Al menos en la mitad del anuncio publicitario, debe aparecer la persona candidata o escucharse su voz.



- 16.5. El material audiovisual por transmitir deberá ser entregado en la plataforma virtual definida para tales efectos, en el plazo allí establecido. Los mensajes podrán ser sustituidos solo una vez por semana.
- 16.6. Los cortos televisivos se insertarán en los cambios de los programas.
- 16.7. El Canal UCR organizará, en forma conjunta con el Tribunal, aquellas actividades oportunas y viables para la divulgación paritaria de las propuestas de las candidaturas.
- 16.8. El material de las actividades electorales formará parte de los archivos del Canal UCR.
- 16.9. Todo material para publicar deberá contar con el visto bueno del Tribunal, de acuerdo con las especificaciones que señala la normativa.

Propaganda divulgada en los medios electrónicos de la Universidad

17. El uso del espacio en la página web y el correo electrónico, al que se refieren el apartado 3 y el 5.4, se regirá por las siguientes disposiciones:
 - 17.1. El Tribunal incluirá, en la página electrónica de la Universidad, un hipervínculo (link) dirigido hacia la información del proceso electoral.
 - 17.2. Las candidaturas deberán entregar al Tribunal por medio de la plataforma virtual definida para tal efecto, la propaganda que se divulgue en los medios electrónicos de la Institución, en el plazo que allí se fija.
 - 17.3. En el espacio asignado en la página electrónica del Tribunal, se incluirá la fotografía de las personas candidatas y un hipervínculo a la página electrónica oficial de cada candidatura, alojada en los servidores institucionales, de acuerdo con la norma 5.4 anterior.
 - 17.4. Una vez iniciado el período de propaganda las candidaturas tendrán derecho a enviar los correos electrónicos definidos por el Tribunal. Estos correos serán distribuidos, de acuerdo con las disposiciones institucionales. El envío a las personas designadas por los colegios profesionales será responsabilidad del Tribunal.
18. La propaganda divulgada en el sitio web oficial de cada candidatura hospedado en los servidores institucionales, se regirá por las siguientes disposiciones:
 - 18.1. Las candidaturas deberán entregar al Tribunal, en un CD o DVD, el sitio web completo que será hospedado en el servidor institucional de páginas electrónicas ubicado en el Centro de Informática. En ese sitio, las candidaturas podrán publicar direcciones electrónicas de cuentas propias abiertas en las diferentes plataformas de las redes sociales, utilizando estrictamente la siguiente indicación:

“Si se desea más información, puede consultar los siguientes sitios personales:

[...] ”



- 18.2. El Centro de Informática asignará un espacio de 1 GB a cada candidatura en el servidor institucional de páginas web.
 - 18.3. El material se recibirá únicamente por medio del Tribunal.
 - 18.4. Todo sitio web deberá contar con el visto bueno de las especificaciones técnicas del Tribunal.
 - 18.5. El Tribunal publicará el sitio web que cumpla con los requisitos establecidos, en un máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.
 - 18.6. Durante el periodo de propaganda, las candidaturas podrán sustituir el contenido del sitio hasta dos veces; para ello, deberán seguir el procedimiento establecido en este artículo.
19. La propaganda divulgada por correo electrónico institucional se regirá por las siguientes disposiciones:
- 19.1. Las candidaturas deberán entregar, en la plataforma virtual definida para estos efectos. Los mensajes que desean divulgar, según las especificaciones y el plazo allí fijado.
 - 19.2. Previo al envío de los mensajes, el Tribunal verificará que cumplan con las especificaciones definidas.
 - 19.3. El Tribunal enviará los mensajes, siguiendo el orden alfabético de las áreas y candidaturas. Este orden se irá rotando a lo largo del período de propaganda.
 - 19.4. Sin excepción, los mensajes semanales presentados de manera extemporánea no se tramitarán.

Otras actividades de divulgación

20. El Tribunal definirá el procedimiento general por seguir en los foros, debates, mesas redondas y otras actividades que éste organice.
21. Como complemento de las actividades organizadas por el Tribunal, durante el período de propaganda, las unidades académicas y otras instancias universitarias desarrollarán, bajo su responsabilidad, otras actividades. Estas deberán propiciar el diálogo en un ambiente en donde prevalezca la igualdad de oportunidades para todas las candidaturas, el pluralismo, el respeto a la dignidad de las personas y el conocimiento de las propuestas de todas las candidaturas. Estas actividades deben ser comunicadas al Tribunal por escrito.

Prohibiciones explícitas

22. En los procesos electorales se prohíbe:
- 22.1. Utilizar recursos institucionales no destinados ni autorizados por el Tribunal para fines electorales.
 - 22.2. Usar los símbolos nacionales y universitarios en la propaganda.



- 22.3. Utilizar en la propaganda, los colores azul y celeste en cualquiera de sus tonalidades, además de los colores institucionales. Rigen, asimismo, las disposiciones establecidas en el Manual de Identidad Visual de la Universidad de Costa Rica.
- 22.4. Colocar letreros, calcomanías, mantas y otros medios de propaganda en los bienes inmuebles y muebles de la Universidad, salvo en el espacio reservado para ese efecto en las unidades académicas y administrativas o los espacios asignados a cada candidatura el día de las elecciones. En este caso, el Tribunal procederá a retirarla.
- 22.5. Usar vehículos, propiedad de la Universidad, con fines proselitistas, salvo autorización expresa del Tribunal. En el caso de las visitas a las Sedes Regionales y otros sitios donde haya personas electoras, el Tribunal proporcionará el transporte correspondiente.
- 22.6. Usar megáfonos o equipo de amplificación para actividades proselitistas.
- 22.7. Realizar propaganda por cualquier medio el día de las elecciones; en este caso, el Tribunal procederá a retirarla.
- 22.8. Realizar y publicar encuestas el día de las elecciones.
- 22.9. Utilizar equipos de amplificación de sonido con niveles que superen el rango de los 65-75 decibelios a una distancia de cinco metros, en los lugares designados a cada candidatura, el día de las elecciones.
- 22.10. Utilizar un modelo de papeleta de votación con fines proselitistas.
- 22.11. Utilizar en la propaganda, en forma directa o indirecta, recursos gráficos o información que relacione directa o indirectamente la candidatura con marcas comerciales, patrocinadores, o bien partidos políticos del ámbito nacional.
- 22.12. El envío de correos electrónicos que incumplan con los requisitos establecidos en el apartado 19 de este cuerpo normativo, por parte de las candidaturas, las dependencias institucionales o los miembros de la comunidad universitaria.

Sanciones

23. El Tribunal, según sus normas y las que, en general, rigen dentro de la Institución, podrá imponer sanciones que van desde la amonestación pública hasta la descalificación de las candidaturas que incumplan las disposiciones electorales.
 - 23.1. Las sanciones correspondientes se aplicarán con fundamento en el Reglamento Interno de Trabajo, el Reglamento del Régimen Disciplinario del Personal Académico y el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica y otra normativa atinente, según corresponda.
 - 23.2. El Tribunal también podrá aplicar sanciones a cualquier persona de la comunidad universitaria que, sin haberse abierto oficialmente el periodo de propaganda electoral, actúe en contradicción a lo dispuesto por estas normas según lo establece el artículo 19 del Reglamento de Elecciones Universitarias, el cual a pie juntillas establece: “La propaganda electoral a que se refiere el artículo 14 se limitará a los treinta días



naturales anteriores a la fecha de la elección. Antes de esa fecha los miembros de la comunidad universitaria interesados en ser candidatos o apoyar a alguno no deberán realizar ninguna actividad electoral o proselitista, salvo las consultas necesarias para definir una posible candidatura. Tampoco podrán hacer manifestaciones públicas al respecto.”

***ACUERDO FIRME.** Aprobado en sesión ordinaria N.º 11, del 12 de julio de 2017.*